



Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2022

RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR

REPRESENTANTE LEGAL:

RAZON SOCIAL: UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS Y EL CARIBE, SOCIEDAD CIVIL

DENOMINACIÓN DEL PLANTEL: INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LAS AMERICAS Y EL CARIBE

En atención a su solicitud ingresada en fecha **29 de junio de 2021** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 4º, 15, 21, primer párrafo, 29, 30, 31, 34, 47, 115, fracción VII, 146, 147, 148 y 149, primer y cuarto párrafos de la Ley General de Educación; 71 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Educación Superior; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, apartado A, fracción XXXII, 7, fracciones X y XVI y 37, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 5º, 14 y 22 del Acuerdo número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; 1º, fracción I, 25, 26, 27, 30 y 32 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, así como el Acuerdo número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior.

Esta unidad administrativa deja sin efectos el acuerdo de **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) 20171179** con **clave 2016**, para el domicilio ubicado en: **Avenida La Paz número 114, Colonia Residencial Santa Barbara, Colima, Estado de Colima, C. P. 28017**. Por lo que en vía de consecuencia y derivado del trámite que nos ocupa, otorga un nuevo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) al plan y programas de: **Especialidad en la Enseñanza de Español y Literatura (modalidad mixta)**, para impartirse con alumnado mixto, en el domicilio ubicado en: **Calle Salvador Díaz Mirón número 620, Colonia San Pablo, Colima, Estado de Colima, C. P. 28060** conforme a lo siguiente:

Duración del Plan de estudios	Duración del ciclo	Días a impartir y/o turnos	Clave	Acuerdo de RVOE
3 cuatrimestres	16 semanas	Lunes a Viernes Horario Mixto	2021	20221193

De conformidad con el artículo 71, fracción I, inciso h) y V de la Ley General de Educación Superior, el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior se considera vigente a partir del **29 de septiembre de 2022 al 29 de marzo de 2024**. Para extender su vigencia deberá ser refrendado dentro del periodo de 1.5 veces la duración del plan y programas de estudio respectivo.

Con el otorgamiento del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ellas.

En términos del artículo 16, fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el presente acto administrativo no requerirá alguna otra constancia para su plena validez y eficacia, no debiendo requerirle al titular del reconocimiento, cualquier otro documento que no sea exigido por las normas aplicables al procedimiento.

Notifíquese esta resolución por conducto de quien legalmente represente sus intereses.

ATENTAMENTE

LILIANA GONZÁLEZ MIER

DIRECTORA DE INSTITUCIONES PARTICULARES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Con fundamento en los artículos 6 y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, firma la Directora de Instituciones Particulares de Educación Superior, inferior jerárquico inmediato, en suplencia por ausencia de la Directora General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 37, fracciones V, VI, VII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

FVP/IRL/MIRAV



El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, **obliga a su titular a:**

I.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación Pública ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

II.- Dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella. **En caso de detectarse algún incumplimiento, se actualizarían las infracciones previstas en el artículo 170 fracciones I y XXVI de la Ley General de Educación**, lo que motivará el inicio del procedimiento administrativo previsto en los artículos 166 a 169 y 172 de la Ley General de Educación.

III.- Presentar el reglamento escolar de la Institución a la Autoridad Educativa Federal, en formato electrónico, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la obtención del primer RVOE, indicando la dirección de la(s) página(s) electrónica(s) en las cuales puede consultarse. Para subsecuentes RVOE no será necesario que la Institución presente nuevamente el reglamento escolar, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Acuerdo número 17/11/17.

IV.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;

V.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y al turno o turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito;

VI.- Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento conforme al artículo 16 del Acuerdo número 17/11/17;

VII.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VIII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale, cualquier requerimiento de información;

IX.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;

X.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos, lo anterior, con fundamento en el artículo 170 fracción II de la Ley General de Educación;

XI.- Solicitar el retiro del reconocimiento de validez oficial en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo número 17/11/17, vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores.

XII.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo número 17/11/17;

XIII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 7 y 141 de la Ley General de Educación, en cuanto a que **por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos**;

XIV.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio objeto de la presente resolución.

XV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que serán emitidos a favor de sus alumnos respecto del plan y programas de estudio que se reconoce en este acto, lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública;

XVI.- Procurar en aras de garantizar una educación inclusiva, una óptima infraestructura de sus instalaciones y de mejora continua en sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales; observando en todo momento los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XVII.- Procurar la formulación de un Protocolo de atención para prevenir y erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, promoviendo de la misma manera campañas con fines informativos y dirigidos a su comunidad educativa;

XVIII.- Obtener la Clave de Centro de Trabajo ante la Dirección General de Planeación Educativa del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo anterior, con el fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país.

XIX.- Realizar solicitud de Nuevo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, en caso de cambio de titular en el reconocimiento respectivo, cambio de domicilio de plantel, cambio del plan de estudios, o bien, realizar Aviso de Cambios por ampliación de domicilio, cambio en la denominación del plantel, o cambio en la denominación del programa, así como en los criterios para la evaluación de programa o programas de estudios, **sujetándose, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior o normatividad educativa aplicable.**

El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudios se imparta y que el titular del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley General de Educación, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Firma electrónica

XwNR3FM3SSHJ81DZ8TsdY7Za+4BKk5I/Hxv6iSl2nO0qBvbPZKW96ez9rntfMcZ5SyuRvzATvxB
RLJzx5+fUpW38WmW9oIZwjZFuSD7FussVbcYzl6dx+WjW/VPnaoF5F29Cj7ynCE+/0PuB7AcS7I
uG5D6+JlovBnyqUusQc0uTOylvTFNI99a9FphDFHAKlCNuReG1lqHHwXgdogaXQriUcsA7dUYdL
GBHGxKiwBNc959qjvz81+ai3xLj5QZ5qOqw566P08yLeCFS25cQrOZe3qkHj96HdjmV04jNekhfg2
yUtiNtRW6vHaL1Ayg01wxbgBZtqpvmwNV+aitciw==

Cadena Original

||6339|SR-05-00132-21|DGAIR|INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LAS AMÉRICAS Y EL
CARIBE|Otro ESPECIALIDAD EN LA ENSEÑANZA DE ESPAÑOL Y LITERATURA|20221193||

Nombre del servidor público facultado para firmar

LILIANA GONZALEZ MIER

Sello digital de tiempo SEP

BM+8ulRHWij5lg9whVr1AQd8ujklZb3QqgMsnMqEnEtRLRob2/Mqfl3f5tV/OLh6lNJnyC8f1hOfwKN
sGb9M3d/999a80j2Ap4Gbb7YFHxftsOSGhnf5g2QNmW4Ahg6OmH4oQKRqmVUXQZQ5GB+aS
AvCiqsQvVgJUkKun4j7QifE6PTEewC8vv/xV/X2sEWmnGbQPjgCGgaUK2/rz8G8uTJ12Q7fn9hLS
br4+HCxPVQLsG+rLfi0B+dgyC0NIID1h/K7Ns0+Dh8f7YHm1rRARl2ZSKMUn8xO6EkEJuuOcSrN
YOJpovk3fh/aKJ5pDbC58MRLJ3+ncDr4ZXZJcj0avw==